

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 609

Panamá, 2 de junio de 2010

**Proceso contencioso
administrativo de
plena jurisdicción**

**Contestación
de la demanda.**

La firma Martínez, Peña y Rivera en representación de **Marelys Villarreal de Marquinez** solicita que se declare nulo, por ilegal, el resuelto 217 del 14 de agosto de 2009, emitido por la **directora general del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos**, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia:

Acudo ante Usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con el propósito de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos en los que se fundamenta la demanda, se contestan de la siguiente manera:

Primero: Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. foja 25 del expediente judicial)

Segundo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Tercero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Cuarto: Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. fojas 11 a 13 del expediente judicial).

Quinto: Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. fojas 38 a 40 del expediente judicial).

Sexto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Séptimo: No es un hecho; por tanto, se niega.

II. Normas que se aducen infringidas y conceptos de las supuestas violaciones.

A. El artículo 21 (transitorio) de la ley 43 de 2009, que deja sin efecto todos los actos de incorporación de servidores públicos a la Carrera Administrativa realizados, a partir de la aplicación de la ley 24 de 2007, en todas las instituciones públicas. (Cfr. foja 31 del expediente judicial).

B. Los artículos 36, 38, 88 y 98 del reglamento interno de recursos humanos del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, implementado mediante la resolución 7 de 18 de enero de 2009, publicada en gaceta oficial 23988 de 11 de febrero de 2000. (Cfr. foja 17 del expediente judicial).

C. Los artículos 34 y 36 de la ley 38 de 31 de julio de 2000. (Cfr. foja 33 a 34 del expediente judicial).

D. El artículo 3 del Código Civil. (Cfr. foja 34 del expediente judicial).

Los respectivos conceptos de infracción pueden consultarse en las fojas 31 a 34 del expediente judicial.

III. Breves antecedentes del caso y descargos de la Procuraduría de la Administración, en representación de los intereses de la institución demandada.

Según observa este Despacho, la acción contencioso administrativa que ocupa nuestra atención se dirige a obtener la declaratoria de nulidad, por ilegal, del resuelto 217 del 14 de agosto de 2009, por el cual se destituye a Marelys Villarreal de Marquinez del cargo de secretaria II, posición 0056, decisión adoptada por la directora general del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos. (Cfr. foja 1 del expediente judicial)

En virtud de la disconformidad de la demandante con el referido acto administrativo, ésta presentó recurso de reconsideración, el cual fue resuelto mediante la resolución 181 de 7 de septiembre de 2009, en la cual la entidad demandada decidió mantener la destitución de la misma. (Cfr. foja 2 del expediente judicial)

Dada la circunstancia descrita, la accionante ha presentado ante esta Sala la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción que ocupa nuestra atención, cuyos cargos de ilegalidad guardan estrecha relación, por lo que serán contestados en forma conjunta.

La recurrente, sustenta su cargo de infracción partiendo del hecho que ostenta la categoría de funcionaria de carrera administrativa, toda vez que la Dirección General de Carrera Administrativa, mediante la resolución 27 de 14 de marzo de 2008, le otorgó el certificado 21144 que le confiere tal condición. (Cfr. foja 12 del expediente judicial).

Sobre el particular, no debe perderse de vista que esta acreditación se hizo con sustento en la ley 24 de 2 de julio de 2007, mediante la cual se modifica la ley 9 de 1994.

En ese mismo orden, esta Procuraduría debe advertir que la ley 43 de 30 de julio de 2009, en su artículo 21, resolvió dejar sin efecto todos los actos de incorporación de los servidores públicos a la carrera administrativa, realizados a partir de la aplicación de la mencionada ley 24 de 2007; en efecto, la excerta legal indicada es del tenor siguiente:

"Artículo 21: (transitorio). En virtud de la entrada en vigencia de la presente Ley, se dejan sin efecto todos los actos de incorporación de servidores públicos a la Carrera Administrativa realizados, a partir de la aplicación de la Ley 24 de 2007, en todas las instituciones públicas."

En virtud del cambio legislativo antes señalado, al encontrarse Marelys Villarreal de Marquinez dentro del supuesto establecido en la norma citada, la misma pasó a adquirir el estatus de libre nombramiento y remoción por parte de la autoridad nominadora, tal como lo señala la entidad demandada en su informe de conducta dirigido al magistrado sustanciador al indicar que la ley 43 del 30 de julio del 2009 desacreditó a la recurrente como servidora pública de carrera administrativa. (Cfr. foja 44 del expediente judicial)

Al respecto se puede inferir con claridad, que los cargos de infracción alegados deben ser desestimados por esa Sala.

Por otra parte, la recurrente manifiesta que el acto acusado infringe el artículo 3 del Código Civil, que trata sobre la retroactividad de las leyes; y los artículos 34 y 36 de la ley 38 de 2000 que respectivamente disponen que las actuaciones administrativas en todas las entidades públicas se efectuarán con arreglo a normas de informalidad, imparcialidad, uniformidad, celeridad y eficacia, garantizando la realización oportuna de la función administrativa, sin menoscabo del debido proceso legal; y que ningún acto administrativo deberá dictarse con infracción de una norma jurídica vigente. (Cfr. foja 33 y 34 del expediente judicial)

A juicio de la demandante, la autoridad nominadora ignoró el procedimiento administrativo disciplinario que establece la resolución 7 de 18 de enero de 2000 que aprueba el reglamento interno del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, ya que la decisión adoptada por la entidad demandada violenta la norma jurídica vigente. (Cfr. foja 33 y 34 del expediente judicial).

En relación con lo antes expuesto, este Despacho no comparte los argumentos de la actora, toda vez que en la situación en estudio es el propio Órgano Legislativo que, al emitir la ley 43 del 30 de julio de 2009, sancionada por el Órgano Ejecutivo y promulgada en la gaceta oficial, ha dejado sin efecto todos los actos de incorporación de servidores públicos a la carrera administrativa realizados, a partir de la aplicación de la ley 24 de 2007, encontrándose la accionante entre éstos, por lo cual, el cargo alegado carece

de asidero jurídico y en consecuencia no está llamado a prosperar.

En una situación similar a la que nos ocupa, esa Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, en fallo de 11 de julio de 2003 señaló lo siguiente:

“La Sala procede a resolver en el fondo la controversia bajo examen previas las siguientes consideraciones.

La demanda interpuesta por la señora Teresa de Araúz mediante apoderado judicial pretende fundamentalmente que esta Superioridad declare ilegal el acto administrativo identificado como Resolución No. 50, de 12 de enero de 2000, que anula su certificado que la acreditaba como funcionaria pública de carrera administrativa, toda vez que en esa actuación se han violado un conjunto de disposiciones de jerarquía legal y reglamentaria ya identificadas.

En el análisis efectuado de las constancias procesales esencialmente las pruebas de autos, los argumentos de las partes y la confrontación con las normas aplicables a la causa, determina que no le asiste la razón a la parte actora.

...

La exclusión del régimen de carrera administrativa de la señora Teresa de Araúz, luego de la anulación de ese estado, comporta que esa persona no puede adquirir o seguir gozando de los derechos propios consagrados en las regulaciones legales y reglamentarias a favor de funcionarios adscritos a la carrera administrativa...

...

En opinión de la Sala, el argumento del recurrente carece de asidero jurídico, toda vez que la actuación del ente demandando se basó en la Resolución de Gabinete No. 122 de 1999 (hoy derogada), que ordenó entre otras cosas hacer los ajustes correspondientes al sistema de carrera administrativa, entre éstos, la revisión de las acreditaciones que se hicieron a la carrera administrativa en las dependencias oficiales por el gobierno anterior al que decurre...

VI. Decisión de la Sala

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera Contencioso Administrativa de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE NO ES ILEGAL la Resolución No. 50, de 12 de enero de 2000, expedida por el Director General de la Carrera Administrativa, y NIEGA las demás declaraciones pedidas, dentro del proceso de plena jurisdicción interpuesto por Teresa de Araúz mediante apoderado judicial".(El subrayado es de la Procuraduría de la Administración).

Sobre la base de los anteriores razonamientos, esta Procuraduría solicita respetuosamente a ese Tribunal se sirva declarar que NO ES ILEGAL el resuelto 217 del 14 de agosto de 2009, ni su acto confirmatorio; ambos emitidos por la directora general del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos.

IV. Pruebas: Con el propósito que sea solicitado por ese Tribunal, se aduce como prueba documental la copia autenticada del expediente administrativo relativo al presente caso, cuyo original reposa en los archivos del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos.

V. Derecho: Se niega el invocado en la demanda.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Nelson Rojas Avila
Procurador de la Administración, Encargado

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, Encargada

Expediente 848-09